

183

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,      08 FEB 2024

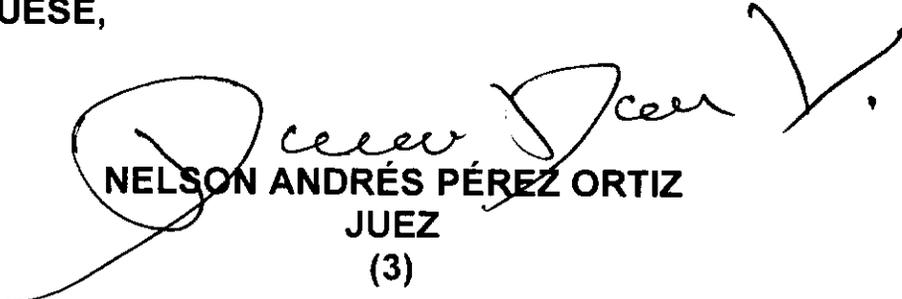
Expediente No. 2022-00253.

1. Téngase en cuenta que la parte demandante previamente había descrito el traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados Mauricio Alejandro Diaz Mateus y Francisco Guillermo Isaza Quintero (fl. 61 a 72)

2. De las excepciones de mérito formuladas por Seguros Generales Suramericana S.A. (fl. 102 a 168), por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días conforme el artículo 110 del C.G.P. Lo anterior para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

3. De las objeciones al juramento estimatorio del libelo introductor, formuladas por los demandados Mauricio Alejandro Diaz Mateus (fl. 42), Francisco Guillermo Isaza Quintero (fl. 50 a 59) y Seguros Generales Suramericana S.A. (fl. 74 y 76) se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco días (5) para que aporte y/o pida pruebas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
JUEZ  
(3)

FG



República de Colombia  
Poder Judicial - Poder Público  
Oficina de Medios de Comunicación  
del Circuito de Bogotá D.C.

Anterior a esta      Archivo por Expediente

No. 007      Fecha 09 FEB 2024

El Secretario(a),